

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2024. A Despacho de la Señora Juez informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00128-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2024

Se resuelve la viabilidad de libra mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra Carlos Uriel Muñoz López, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00128-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Uriel Muñoz López a favor del Banco Finandina S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$29.388.465) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el 01 de noviembre de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 02 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOSZ NUEVE PESOS (\$212.709) por los intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o artículo 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la firma de abogados Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. representada legalmente por Cristian Alfredo Gómez González para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a476c7a6c8ea22214f5440a88dfab8dbc200d4d87a1018c96ee6505da3c54ffb**

Documento generado en 23/02/2024 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>